



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL OCHOA BERNAL
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
RADICADO	05001-33-33-005-2013–00475-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con lo preceptuado en el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige determinar con suma precisión y claridad las pretensiones de la demanda, la parte accionante deberá organizar y expresar claramente las pretensiones enlistadas en los numerales 1 - 15 del acápite de "CONDENAS", por cuanto su redacción es ininteligible y no se especifica el objeto de cada pretensión. Además en las pretensiones consignadas en los numerales 5 - 15 se acude a un porcentaje del cual no se exponen las razones o conceptos que lo sustentan.

Debe tener en cuenta la parte demandante que el restablecimiento del derecho es uno sólo, pero varias las órdenes que bajo este mismo concepto se pueden proferir.

2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el ordinal 3° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente el relacionado en el numeral 2° porque su redacción no corresponde a un fundamento fáctico, sino a una petición.

Aunado a lo anterior, la exposición fáctica no sustenta apropiadamente las pretensiones y no permite inferir de manera clara la relación existente entre la parte

accionante y la entidad demandada, a efectos de establecer su legitimidad en la causa.

3. De acuerdo con el ordinal 4° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá organizar el acápite denominado "CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN" porque es confuso y contradictorio, allí se refiere tanto a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, como a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, desconociendo que la demanda la dirigió contra la primera de estas entidades. Además hace alusión a un acto administrativo expreso que acusa de falsa motivación como objeto de censura, cuando en las pretensiones de la demanda solicitó declarar la nulidad de un acto administrativo ficto producto del silencio administrativo.

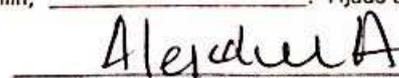
4. En atención a que dentro del libelo demandante y sus anexos no existe documento alguno que de forma cierta y precisa indique el lugar de la última unidad donde prestó sus servicios el demandante, se deberá allegar al proceso original o copia del documento donde repose tal información, a efectos de determinar la competencia por factor territorial.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>05</u> NOV 2013
	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	